



## DECLARA INFUNDADA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

### VISTOS:

La queja por defecto de tramitación recibida el 2 de noviembre de 2023, presentada por la señora Flor de María Gonzalez Llamoc; el Informe N° 000026-2023-FRAI-ONP, de la Funcionaria responsable de entregar información de acceso público en la Oficina de Normalización Previsional; y el Informe N° 000667-2023-OAJ-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de las plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado precitado señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, precisando, asimismo, que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defecto de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; por tanto, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, mediante escrito recibido el 2 de noviembre de 2023, la señora Flor de María Gonzalez Llamoc interpone una queja por defecto de tramitación señalando que la Funcionaria responsable de entregar información de acceso público en la Oficina de Normalización Previsional, no ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de acceso de la información pública mediante la cual solicita a la entidad informe si tiene bajo su custodia las planillas de la Empresa Minera del Perú S.A. – Minero Perú S.A., correspondiente al periodo del 11 de agosto de 1975 al 30 de setiembre de 1992, de lo cual se desprende que se alega una presunta vulneración del artículo 11 del TUO de la

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de noviembre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0089 9378 7108 5046



Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 000026-2023-FRAI-ONP, la Funcionaria responsable de entregar información de acceso público en la Oficina de Normalización Previsional formula su descargo a la precitada queja, informando que la solicitud de acceso a la información pública referida por la señora Flor de María Gonzalez Llamoc, recibida con fecha 6 de octubre de 2023, ha sido atendida dentro del plazo legal, mediante Oficio N° 002405-2023-FRAI-ONP del 20 de octubre de 2023, adjuntando el precitado documento con el acuse de recibo respectivo;

Que, mediante Informe N° 000667-2023-OAJ-ONP, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en base a la información y documentación probatoria presentada por la Funcionaria responsable de entregar información de acceso público en la Oficina de Normalización Previsional, el presunto defecto de tramitación señalado por la administrada Flor de María Gonzalez Llamoc ha quedado desvirtuado, correspondiendo desestimar la queja presentada;

Que, estando los informes de Vistos y, atendiendo a que se ha cumplido con dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por la señora Flor de María Gonzalez Llamoc, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación formulada;

Con el visto de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; así como en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Declara infundada queja por defecto de tramitación**

Declárese infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Flor de María Gonzalez Llamoc, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

### **Artículo 2. Notificación**

Pónese en conocimiento la presente resolución, a través de la Unidad Funcional de Gestión Documentaria, a la señora Flor de María Gonzalez Llamoc; así



como a la Funcionaria responsable de entregar información de acceso público en la Oficina de Normalización Previsional, para los fines respectivos.

### **Artículo 3. Publicación**

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**MIRTHA A. RAZURI ALPISTE**  
GERENTE GENERAL  
Oficina de Normalización Previsional

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de noviembre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0089 9378 7108 5046

